



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000926-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515377572 - 10]

VISTO:

El MEMORANDO N° 000994-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515377572 - 8], emitido por Dirección Ejecutiva, el OFICIO N° 001033-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-ADM [515377572 - 7] emitido por la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional Lambayeque-HRL como Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Lambayeque, es un órgano público que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del ente regional tiene como funciones, entre otras, lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en consulta externa, hospitalización y emergencia, en el marco de la política nacional de Salud;

Que, el Código Civil en su Artículo 1954° establece que: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", por su parte el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004TC-SU estableció que: "La acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero será el actor o sujeto tutelado, y el segundo el demandado o sujeto responsable";

Que, la Dirección Técnico normativa del Organismo Superior de Contrataciones, mediante Opinión N° 061-2017/DTN, de fecha 28.FEB.2017 señala que: "Cuando se cumplan los requisitos del enriquecimiento sin causa el contratista se encuentra en la facultad de solicitar el pago de la contraprestación, correspondiendo a la entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el contratista de manera directa, o si esperará que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la instancia correspondiente...";

Que, el numeral 77.1 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF establece que, cuando se trate de gastos de bienes y servicios, así como de capital, la realización de la etapa de compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo;

Que, el Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación se aplica en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso;

Que, el numeral 4.2 del Artículo 4° de la N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, prescribe que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondientes en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestario, bajo la exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el numeral 7.1. del art. 7 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servidores y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidas por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000926-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515377572 - 10]

los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista;

Que, mediante OFICIO N° 000731-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [515377572 - 2], de fecha 30 de julio de 2024, la Unidad de Logística, solicita el reconocimiento de pago de los meses de Setiembre, Noviembre y Diciembre, correspondiente al periodo del 2023, como SERVICIO ESPECIALIZADO EN NEUROCIRUGIA, correspondiente al prestador de servicios: TORRES TAFUR KARINA, identificado con DNI N° 48002371;

Que, mediante OFICIO 000030-2024-GR. LAMB/GERESA/HRL-DAQ-OFSC [515377572 - 4] de fecha 15 de agosto de 2024, el Departamento de Áreas Quirúrgicas, remite la CONFORMIDAD por el SERVICIO DE ATENCIONES MEDICAS ESPECIALIZADAS EN NEUROCIRUGIA, de la proveedora KARINA TORRES TAFUR, con RUC 10480023710;

Que, mediante el INFORME TECNICO N° 000211-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [515377572 - 5], de fecha 22 de agosto del 2024, la Unidad de Logística, concluye:

- El presente informe cumple en virtud de lo expuesto, al sustentar técnicamente las razones para el Reconocimiento de Deuda al proveedor TORRES TAFUR KARINA con DNI N°48002371 para la prestación de servicio especializado en Neurología, por el monto total de S/. 19,485.00 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100) por los meses de Setiembre Noviembre y Diciembre en el clasificador 2.3.2.9.11. LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD.
- Por tanto, la Entidad a favor de la cual el Proveedor ejecutó la prestación del servicio, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de la prestación ejecutada; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el Artículo 1954 del Código Civil.

Que, mediante OFICIO N° 001870-2024-GR. LAMB/GERESA/HRL-PL [515377572 - 6], la Oficina de Planeamiento, emite la disponibilidad presupuestal para financiamiento del reconocimiento de deuda por los servicios especializado de neurocirugía no personales brindados al Hospital Regional Lambayeque correspondiente al periodo 2023, en la partida de gasto 2.3. 2 9. 1 1 LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONA NATURAL, fuente de financiamiento Recursos directamente recaudados, únicamente por el monto de S/6945.00 (Seis mil Novecientos Cuarenta y Cinco con 00/100 soles);

Que, mediante OFICIO N° 001033-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-ADM [515377572 - 7], de fecha 26 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Administración informa el Reconocimiento de Deuda sugiriendo derivar el presente proceso a la unidad de asesoría jurídica, para la emisión del informe legal y reconocimiento deuda mediante Acto Resolutivo Directoral;

Que, con MEMORANDO N° 000994-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515377572 - 8], de fecha 27 de diciembre de 2024, solicita emitir Informe Legal y de proceder al posterior Acto Resolutivo para el reconocimiento de deuda al prestador de servicio TORRES TAFUR KARINA, profesional médico que prestó servicios especializados en Neurocirugía en el Hospital Regional Lambayeque.

Que, a través del INFORME LEGAL 000000-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-UAJ [515377572 - 9] de fecha 31 de diciembre de 2024, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica opina y procede a proyectar el acto resolutivo correspondiente;

Que, de los actuados administrativos relacionados con el presente procedimiento de reconocimiento de deuda, se advierten demoras y omisiones injustificadas en el procedimiento de pago al proveedor teniéndose en cuenta que el servicio contratado contaba con su respectiva asignación presupuestal, por lo cual la eventual responsabilidad administrativa de los servidores involucrados en las citadas omisiones deberán dilucidarse a través del respectivo procedimiento administrativo conforme a la normatividad vigente;

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000926-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515377572 - 10]

Estando a lo actuado con la visación de la Oficina de Administración del Hospital Regional Lambayeque y la Unidad de Asesoría Jurídica, así como en el uso de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, el Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR, la Resolución Gerencial General Regional N° 000314-2024-GR.LAMB/GGR [515623220-5], así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 000424-2024-GR.LAMB/GR [515495736-3];

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el reconocimiento de deuda de la obligación contraída del proveedor: TORRES TAFUR KARINA, por la prestación de servicio especializado en Neurocirugía, por el monto total de S/. 19,485.00 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 SOLES) por los meses de Setiembre, Noviembre y Diciembre en el clasificador 2.3.2.9.11. LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a los órganos administrativos competentes de la Entidad, en mérito a la presente Resolución, para que realicen las acciones necesarias para ejecutar el pago de la suma señalada.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las instancias correspondientes y **AUTORIZAR** la publicación en la página Web Institucional para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO D'ANGELO RAMOS

DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 31/12/2024 - 13:11:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION HRL
ESTEBAN HUMBERTO MUÑOZ VARGAS
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - HRL
31-12-2024 / 13:09:19

- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
KELLY EMPERATRIZ MARINO AGUILAR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA JURÍDICA
31-12-2024 / 13:11:03